



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 07 de noviembre de 2022
Nota C-193-22

Señor
Jorge Manuel Agrazal Camargo
Ciudad.

Ref.: Avisos de operación otorgado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Señor Agrazal:

Me refiero a su escrito presentado en esta Procuraduría el 24 de octubre del año en curso, a través del cual eleva una consulta, que es del siguiente tenor:

"...nos motiva consultar a su despacho, acerca del aviso de operación que se (sic) le otorga el MEF, a las plataformas, que están utilizando un aviso de operación comercial para ejercer una actividad regulada por las leyes 14 / 34 /42, código de trabajo, y los diferentes decretos ejecutivos y resoluciones que tiene vínculo con el transporte. Y que a nuestro juicio Riñe con todas las normas actuales.

Solicitud especial:

Certificamos si el MEF, tiene **faculta (sic) para otorgar algún tipo de instrumento jurídico, resolución, etc., que habilite a los que irregularmente, contrario a las normas existentes que regulan la actividad y que a la luz de lo que establece las normas, riñe con todo lo legislado en las leyes existentes.** (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

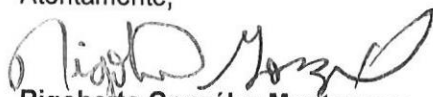
Con respecto a su solicitud especial, consistente en que esta institución certifique "...si el MEF, tiene *faculta (sic) para otorgar algún tipo de instrumento jurídico, resolución, etc., que habilite a los que irregularmente, contrario a las normas existentes que regulan la actividad y que a la luz de lo que establece las normas, riñe con todo lo legislado en las leyes existentes*", misma que se encuentra motivada en virtud de los avisos de operación que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas a las plataformas, que según indica, utilizan un aviso de operación comercial "...para ejercer una actividad regulada por las leyes 14 / 34 / 42, código de trabajo (sic), y los diferentes decretos ejecutivos y resoluciones que tiene (sic) vínculo con el transporte", debemos indicarle lo siguiente:

1. El numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, establece que corresponde a esta Procuraduría, entre otras cosas, la interpretación de la ley o el procedimiento que se deba seguir en un caso en concreto;
2. El artículo 1 de la Ley No.5 de 11 de enero de 2007, "Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones", dispone entre otros aspectos que:

- a) El Aviso de Operación, es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República e incluye, pero no se limita, al Registro Único de Contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) El Ministerio de Comercio e Industrias tomará las medidas necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por leyes especiales, al momento de confirmar el Aviso de Operación.
3. Los artículos 1 y 2 de la Ley No.2 de 10 de marzo de 2014, "Que modifica artículos de la Ley 97 de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas", establecen las funciones inherentes a este; por lo tanto, los instrumentos jurídicos y/o actos que pueda emitir el Ministerio de Economía y Finanzas en el ejercicio de sus funciones, constituyen actos administrativos materializados, que gozan de presunción de legalidad y son de obligatorio cumplimiento, mientras sus efectos no sean suspendidos o declarados contrarios a la Constitución Política o las leyes, por un tribunal competente.
 4. Si el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ejercicio de sus funciones, emite un acto administrativo que a su juicio, conculca sus derechos subjetivos, lo que corresponde es la interposición de los recursos que, en vía gubernativa, están permitidos según nuestro ordenamiento positivo (*Recurso de Reconsideración y Apelación*).

Sobre la base de lo anteriormente señalado, no le es dable a esta Procuraduría, certificar las facultades que pueda tener el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la emisión de instrumentos jurídicos y/o actos, toda vez que las mismas, son ejercidas privativamente por la institución según su ordenamiento interno.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/mabc
C-182-22



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*